

## LINEAMIENTO N° 5

### LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

#### 1. Objetivo y alcance

Establecer lineamientos para la presentación de las solicitudes, por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos para dichos pliegos para el Año Fiscal 2023.

#### 2. Información requerida para la presentación de solicitudes de modificación de los límites máximos

En el año fiscal 2023, los gobiernos regionales y gobiernos locales que soliciten la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a la Dirección General de Presupuesto Público, con el fin de modificar el monto establecido, deben presentar un oficio firmado por el Titular del pliego o por quien dicho Titular disponga en el marco de la normatividad vigente, adjuntando un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sustentando la modificación de dichos límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para la incorporación de recursos correspondientes a saldo de balance y/o a la mayor percepción de ingresos detallando la fuente de financiamiento y rubro.

En la solicitud, el pliego debe señalar cómo la incorporación de mayores recursos permitirá el incremento de metas o la creación de nuevas metas, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21 y el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva de Ejecución.

Se debe tener en cuenta que las solicitudes de modificación de límites por mayor percepción de ingresos sólo serán evaluadas si han sido registradas como recaudadas. No se considerarán solicitudes en base a proyecciones de ingreso. Se debe adjuntar a la solicitud el Cuadro N° 01 y Cuadro N° 02 del presente documento. Para el caso de los gobiernos regionales, dichos cuadros deben contener la información de la Unidad Ejecutora, la cual será tomada de manera referencial y complementaria para la evaluación de la solicitud de modificación de límites.

En el Cuadro N° 01 se desagrega el monto de la solicitud de modificación de los límites máximos por tipo de solicitud (saldo de balance y/o mayor percepción de ingresos) y por rubro.

**Cuadro N° 01: Cuadro de desagregación del monto de solicitud de modificación del límite máximo**

Pliego	Unidad Ejecutora	Fuente de Financiamiento	Rubro	Ingresos		
				Monto solicitado por incorporación de saldo de balance	Monto solicitado por incorporación de mayor percepción de ingresos en el 2023	Total Monto solicitado para modificación del límite máximo

Asimismo, el Cuadro N° 02 servirá como insumo para la evaluación del uso del recurso de la incorporación solicitada.

**Cuadro N° 02: Uso del recurso de la incorporación solicitada**

Pliego	Unidad Ejecutora	Fuente de Financiamiento	Rubro	Tipo de solicitud (*)	Gastos										
					Categoría Presupuestal	Producto	Actividad	Función	Genérica de Gasto	Sub-Genérica de Gasto	Detalle Sub-Genérica de Gasto	Específica de Gasto	Detalle Específica de Gasto	Monto	

(\*) Mayor percepción de ingresos o saldos de balance.

Cabe precisar que, el monto solicitado para modificación del límite máximo al que se hace referencia en el Cuadro N° 01 y el monto por el lado del gasto del Cuadro N° 02 deben ser iguales a nivel agregado (a nivel de tipo de solicitud y rubro), a fin de preservar el principio de equilibrio presupuestario.

### **3. Requisitos mínimos para la evaluación de solicitudes de modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

- a) Se debe verificar que los recursos materia de la solicitud no se encuentren dentro de alguno de los supuestos de excepción del decreto supremo al que se hace referencia el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.
- b) El pliego no debe haber sobrepasado los límites máximos establecidos para el Año Fiscal 2023.
- c) En lo que respecta a las metas:

Debe señalarse en la solicitud cómo la incorporación de mayores recursos permitirá el incremento de metas o la creación de nuevas metas.

d) En lo que respecta a ingresos:

- Si la solicitud de incremento de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos está vinculada a la incorporación de saldos de balance, se debe verificar que el gobierno regional o gobierno local cuente con dichos saldos disponibles. Para tal efecto, el pliego puede revisar la opción de “Consultar el Ingreso Presupuestal (Actualización Diaria)”<sup>1</sup> y “Consultar el Gasto Presupuestal (Actualización Diaria)”<sup>2</sup> del Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta Amigable)<sup>3</sup>. A manera de ejemplo, en el siguiente cuadro se demuestra la existencia de que el saldo de balance supera el monto incorporado en el PIM<sup>4</sup>:

Fuente de Financiamiento	Rubro	Recaudación 2022 (1)	Devengado 2022 (2)	Ingreso sin devengar 2022 (3)=(1)-(2)	Saldo de balance incorporado (PIM 2023) (4)	Saldo de balance por incorporar (5)=(3)-(4)
5. RECURSOS DETERMINADOS	7. FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	740,297	578,654	161,643	46,300	115,343
5. RECURSOS DETERMINADOS	18. CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	508,791	309,010	199,781	135,778	64,003

- Si la solicitud de incremento de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos está sustentada por una mayor percepción de ingresos en el presente año fiscal, se debe verificar que los ingresos recaudados<sup>5</sup> sean mayores al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Ingresos<sup>6</sup>, con lo cual se demostraría que el requerimiento solicitado cuenta con financiamiento.

Se recomienda que el pliego identifique previamente a la remisión de la solicitud la existencia de mayores incorporaciones, para ello, el pliego puede revisar la opción de “Consultar el Ingreso Presupuestal (Actualización Diaria)” del Seguimiento de la Ejecución Presupuestal

<sup>1</sup> Del cual se obtiene el nivel de recaudación 2022 y PIM 2023 por saldo de balance.

<sup>2</sup> Del cual se obtiene el devengado 2022.

<sup>3</sup> [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504)

En el caso de Gobiernos Regionales, este análisis se realiza por Unidad Ejecutora. <sup>4</sup>

<sup>5</sup> No se considera los saldos de balance.

<sup>6</sup> Idem.

(Consulta Amigable)<sup>7</sup>. A manera de ejemplo, se muestra el siguiente cuadro en el que la recaudación es mayor al PIM lo cual es un requisito mínimo para la solicitud de modificación<sup>8</sup>.

**Cuadro N° 04. Ejecución del Presupuesto de Ingresos**

Fuente de Financiamiento / Rubro	PIM (A)	Recaudado (B)	Mayor incorporación (C) = (B) - (A)
Fuente de Financiamiento 2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,643,361	3,882,989	1,239,628
Rubro 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (TOTAL)	2,643,361	3,882,989	1,239,628

Fuente: Consulta Amigable.

- El gobierno regional o gobierno local solo deberá solicitar la modificación de su límite máximo de incorporación cuando la propuesta de incremento del monto límite sea mayor al monto pendiente de incorporar en el marco del límite máximo de incorporación establecido para el Año Fiscal 2023.

e) En lo que respecta a gastos:

Se debe tener en cuenta el nivel de certificación del crédito presupuestario para los gastos a los cuales están orientados las incorporaciones de ingresos que se proponen realizar con la modificación de los límites máximos de incorporación del respectivo pliego.

Cabe señalar que no resultan procedentes aquellas solicitudes en las que el monto solicitado es menor al PIM no certificado en la cadena de gasto, dado que el último puede ser utilizado para atender la necesidad de gasto.

Asimismo, de acuerdo al avance de ejecución, debe demostrarse la necesidad real de la incorporación de mayores ingresos.

Finalmente, se debe verificar que la solicitud considere las restricciones legales para el uso de los recursos según las fuentes de financiamiento.

<sup>7</sup> [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100944&lang=es-ES&view=article&id=504)

<sup>8</sup> En el caso de gobiernos regionales, este análisis se realiza por Unidad Ejecutora.